



PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y USO PRIVATIVO DE LA EMISORA LOCAL DE RADIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE EL ESPINAR.

CLÁUSULA 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. Título jurídico habilitante.

Al amparo del Decreto 190/2000, de 3 de agosto, se otorgó al M.I. Ayuntamiento de El Espinar la concesión del uso privativo de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, que fue renovada por Orden FOM/50/2011, de 18 de enero, y quedó convertida en título habilitante para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito local, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera del Decreto 59/2015, de 17 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comunicación audiovisual en la Comunidad de Castilla y León, promulgado tras trasponerse al ordenamiento jurídico español, mediante la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, la Directiva 2010/13/UE del Parlamento y del Consejo, de 10 de marzo de 2010.

En ese marco regulador y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 del citado Decreto, el Ayuntamiento ha decidido asumir el funcionamiento de la emisora municipal mediante su gestión indirecta, por lo que, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 1.2, el objeto fundamental del presente pliego es regular el procedimiento para la adjudicación de la gestión indirecta del citado servicio, que emitirá en frecuencia modulada (107,5 Mhz).

1.2. Instalaciones afectas al servicio.

Aunque la prestación del servicio conforme a lo estipulado en este pliego exige desplazamientos por varias zonas de la comarca para la correcta cobertura y alcance del servicio de explotación, con carácter general el servicio se prestará desde el local destinado a estudio técnico (sito en la planta baja del edificio municipal que alberga también el Centro Joven y el Archivo Municipal), el cual, con entrada por la C/ San Roque 14, cuenta con dos salas diferenciadas y un aseo. Como prestador del servicio, el concesionario de este asumirá el uso privativo del citado local.

Si por cualquier circunstancia el Ayuntamiento tuviera la necesidad de realizar un cambio de ubicación del estudio, el adjudicatario quedaría obligado al traslado, siempre que las nuevas instalaciones cuenten con prestaciones equivalentes a las prescritas.

Actualmente, la emisora cuenta con los requisitos y parámetros técnicos comprendidos en el Proyecto Técnico aprobado por la Dirección General de Telecomunicaciones del entonces denominado Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, contando con los siguientes equipos e instalaciones:

- Emisora OBM-MIC 30 (Generador estéreo incorporado)
- Antena radiante OMB MP-1.
- Torreta de comunicación.
- Balizamiento exterior.
- Cable de antena RG-216 y juego de conectores.
- Mesa mezcladora de micrófonos.
- Amplificador estéreo de 30 w.
- Reproductores de CD.





- Pantallas acústicas.
- Mezclador OBS BS-M622.
- Sintonizador estéreo FM.
- Micrófono dinámico y auricular estereofónico.
- Sistema de alimentación con protección contra incendios y pararrayos.

Todos los equipos e instalaciones son conformes a las características técnicas que figuran en el mencionado proyecto.

1.3. Denominación y planteamiento general del servicio.

Dada la limitación de alcance de la emisora y su ubicación en el núcleo de El Espinar, la cobertura de radio deja poca o nula posibilidad de escucha en directo a más del 60% de los vecinos de los núcleos de San Rafael, La Estación y Los Ángeles de San Rafael, circunstancia que hace necesario abordar un nuevo planteamiento de la radio municipal, orientado al aprovechamiento máximo de los nuevos medios y soportes digitales disponibles.

Dicho planteamiento supone la completa conversión y digitalización del medio local, integrando la emisión en los nuevos sistemas digitales disponibles, incluso con aprovechamiento visual de algunos contenidos. Esto se concreta en la ampliación de las transmisiones para que sean difundidas, además de mediante frecuencia modulada, mediante *streaming*, redes sociales digitales y otros que pudieran facilitar la cobertura, la difusión de material gráfico y visual (imágenes propias, retransmisión de los estudios u otras áreas de trabajo a través de webcam, pases de diapositivas, vídeo contenido u otros de análoga naturaleza).

En atención a este planteamiento, el servicio objeto de concesión se denominará comercialmente: “**CANAL Onda El Espinar**”.

1.4. Objeto del contrato.

Partiendo del planteamiento indicado en el punto anterior, el servicio que se licita tiene como objetivos fundamentales:

- Realizar un planteamiento global de digitalización e inserción en plataformas y redes digitales, consiguiendo una mayor difusión en la comarca y su zona de influencia por medio de las nuevas tecnologías, haciendo uso de las mismas para integrar en la transmisión de audio, recursos visuales (imágenes, vídeos y otros multimedia), a fin de potenciar la visibilidad del municipio, sus costumbres, el entorno y sus gentes.
- La empresa adjudicataria se hará cargo del mantenimiento del sistema y su conservación. Aportará la mano de obra de instalación, reparación, limpieza de los equipos, ajustes, configuraciones y puestas en marcha que se requieran durante toda la duración del contrato.
- Realizar un proyecto de programación y explotación lo más diverso posible, con programación profesional y equilibrada que aborde datos de interés local y comarcal combinados con entretenimiento, ajustándose a los parámetros de comunicación que se describen en el apartado 1.5 y en los horarios y condiciones que dicho apartado prescribe. La propuesta deberá dejar siempre espacio para la radio participativa amateur a través de asociaciones, clubes u otros colectivos interesados de interés global, que contarán con sus tiempos demarcados habituales y el apoyo necesario por parte del adjudicatario. En este sentido, el proyecto deberá incluir también el establecimiento de criterios de compromiso en cuidados y usos, tanto del proponente como





de los posibles colaboradores, creando un protocolo de normas y uso de las instalaciones, de cara a su correcta preservación.

- Aportar los medios necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto durante la ejecución del contrato, cumpliendo con los objetivos que el proponente indique en la memoria descriptiva del proyecto anteriormente citado.
- Hacer frente a los costes derivados de contratación de dominio, hosting, gestión web, membresías para la transmisión mediante servidores RTMP profesionales que dispongan de player transparente y libre de monetización o publicidad de terceros, así como cualquier coste derivado de la transmisión mediante las plataformas que se propongan. En todo caso, cualquier contratación que suponga una atadura a la marca del servicio, deberá quedar registrada a nombre del poder adjudicador, que será en todo caso propietario de la denominación comercial.
- Ejercer la dirección y dirección técnica del ente de manera delegada, bajo la supervisión del poder adjudicador en los términos que este estipule, en cada caso.

1.5. Programación.

Se establece como obligatoria la necesidad de mantener de lunes a viernes un mínimo de tres horas diarias de programación local profesional, de las cuales:

- 2,30 horas de programa deberán realizarse en riguroso directo.
- 30 minutos de emisión podrán ser emitidas en diferido.

El programa diario en directo deberá ser respaldado en tiempo real en plataforma de streaming y compartido diariamente (mediante link) antes de las 15,00 h con el departamento de comunicación municipal para que se sirva de compartirlo en las páginas y redes sociales municipales.

Al menos 30 minutos de programación diaria deberán contener apoyo visual mediante filmación o transmisión de vídeo desde el estudio central o valiéndose de imágenes u otros contenidos visuales originales. Estos fragmentos serán también publicados en forma de podcast y compartidos en las mismas condiciones que pautaba el párrafo anterior.

Los licitadores podrán incrementar en sus ofertas este horario obligatorio, que se establece como mínimo admisible.

En todo caso, el horario concreto de programación será el resultante de la licitación efectuada, viniendo obligado el adjudicatario a implementar el horario de programación que hubiere ofertado en su propuesta.

El Ayuntamiento de El Espinar no se hace responsable de las opiniones vertidas, ni de la veracidad de los contenidos, por los usuarios en los espacios de emisión radiofónica objeto de esta concesión, así como de la gestión de contenidos que se realice en foros, chats u otras herramientas de participación

Los contenidos a incluir deberán atender a las siguientes premisas:

- Informar y mostrar de forma, objetiva, analítica y constructiva la actualidad y actividades del municipio. Dar a conocer todos los puntos de vista, creando un espacio de comunicación libre en el que se traten las informaciones desde diferentes planteamientos y perspectivas.





- La difusión de la cultura, los festejos, el deporte y las actividades artísticas y culturales de nuestro municipio, a través de diferentes contenidos producidos en la emisora.
- Dar a conocer los recursos propios y potenciar actividades de desarrollo en el medio rural. Mostrar a los oyentes las oportunidades de la localidad en relación con los recursos de los que dispone por su historia y por su ubicación geográfica.
- Estimular la participación ciudadana en las diferentes actividades en todos los ámbitos, facilitando el acceso a la emisora a las personas, grupos e instituciones que lo soliciten para crear un clima de participación.
- Entretener a partir de contenidos instructivos y amenos llegando a toda la población a partir de programas específicos para todas las edades y colectivos diversos.
- Conectar de manera fehaciente con la comarca a través de los nuevos canales de comunicación que ofrecen Internet y las redes sociales: página Web, Facebook, YouTube e Instagram, principalmente, además de incorporar las nuevas redes sociales adecuadas que puedan surgir en un futuro.
- Incrementar mensualmente el número de seguidores en redes sociales a través de la creación de contenidos de interés para el municipio de El Espinar. Al finalizar el primer año deberá contar con, al menos, 1.000 seguidores, debiendo incrementar, sucesivamente, su número en un 20% anual respecto del año anterior. Estos se cuantificarán de forma global y acumulativa, sumándose el número de seguidores de cada una de las redes en las que tenga presencia Canal Onda Espinar debiendo participar en, al menos, cuatro diferentes siendo obligatoria la presencia en Youtube.

El cumplimiento de este objetivo deberá justificarse al finalizar el primer año y en las sucesivas anualidades. En caso de no cumplir con este objetivo se aplicará una penalización sobre el canon del 3% que se descontará de la factura correspondiente a la última mensualidad del primer año y, en su caso, de los posteriores.

CLÁUSULA 2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato por otorgar tiene naturaleza jurídica de concesión demanial de uso privativo, comportando el uso privativo de los bienes afectos en la cláusula 1.2 anterior.

Dicha concesión se regirá por el presente pliego de cláusulas y en lo no previsto en él, por el Decreto 59/2015, de 17 de septiembre por el que se regulan los servicios de comunicación audiovisual en la Comunidad de Castilla y León y la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Serán también de aplicación en lo pertinente los preceptos declarados básicos y “de aplicación general” por la Disposición Final segunda de la Ley 33/2013, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL), el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL, aprobado por el R.D. 781/86, de 18 de abril), el Reglamento de Bienes de las corporaciones locales de (RBCL, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio).

Supletoriamente se aplicarán la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y demás normas de Derecho Administrativo, y de Derecho privado en su defecto.





A efectos estadísticos se señalan los siguientes extremos:

Corresponde al contrato que se licita el código 64228200-2 "Servicios de transmisión de programas de radio" del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la UE.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al art. 101 LCSP asciende a 280.000€.

CLÁUSULA 3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con los arts. 32.1 del Decreto 59/2015, de 17 de septiembre y 93.1 LPAP, el otorgamiento de la concesión se efectuará por procedimiento abierto, en régimen de concurrencia basado en los principios de publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y su adjudicación recaerá en el licitador que formule la proposición más ventajosa teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el presente Pliego.

CLÁUSULA 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La adjudicación de la concesión corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo establecido en el apartado primero la Disposición Adicional 2ª, apartado 1º, de la LCSP.

No obstante, se significa que, en este Ayuntamiento la Alcaldía, por su decreto nº 152/2020, de 18 de agosto, tiene delegada en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los expedientes de contratación, la apertura de los procedimientos de adjudicación y la adjudicación de los contratos que sean de su competencia.

El órgano de contratación tiene la facultad de adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto adopte, serán ejecutivos, sin perjuicio de derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA 5.- TIPO DE LICITACIÓN. CANON PARA SATISFACER POR EL AYUNTAMIENTO.

5.1. Determinación del canon.

El Ayuntamiento abonará al concesionario, por la prestación del servicio concesionado, un canon cuyo importe será determinado en el proceso licitatorio.

A tal efecto, se fija un tipo o presupuesto máximo de licitación de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (33.884,30 €) ANUALES, de forma que será rechazada cualquier proposición de importe superior. En dicha cifra no se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se repercutirá como partida independiente con arreglo al tipo aplicable al servicio que se contrata. El canon por abonar será el resultante de la licitación y en el mismo se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

El 5% del canon final se destinará a la adquisición de equipamiento técnico y nuevos dispositivos para su uso por el concesionario en la gestión de este servicio con el objetivo de modernizarlo. El concesionario deberá justificar estas adquisiciones





convenientemente a través de los correspondientes presupuestos y facturas, así como de su idoneidad. Este nuevo equipamiento pasará a engrosar las instalaciones de titularidad municipal afectas al servicio. En ningún caso el concesionario adquirirá, en virtud de este contrato la propiedad de dichos equipos.

5.2 Otras fuentes de financiación del concesionario.

Además del canon municipal, durante la vigencia de la concesión el adjudicatario podrá financiarse mediante ingresos por publicidad exclusivamente radiofónica con sujeción a las siguientes determinaciones:

-Podrá comercializar espacios publicitarios hasta el límite del 20% del tiempo de emisión en directo.

-Podrá comercializar con microespacios incluidos dentro de la programación en directo.

CLÁUSULA 6. - DURACIÓN INICIAL Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

La concesión se otorga por un plazo de DOS años, contados a partir del día siguiente a aquél en que se formalice el contrato.

El Ayuntamiento podrá acordar expresamente, previa solicitud del concesionario realizada con anterioridad a la finalización del plazo inicial de duración de dos años, la prórroga de la concesión por otros DOS AÑOS, en PRÓRROGAS ANUALES, sin que la duración total pueda superar en ningún caso los cuatro años. Para ser efectiva, deberá formalizarse en documento administrativo. De esta forma, el plazo máximo total de duración será de cuatro años.

Una vez cumplido el plazo de concesión, cesará el uso privativo del dominio público y la totalidad de las instalaciones, enseres y mejoras de carácter permanente que en el mismo hubieran sido realizadas, revertirán de pleno derecho al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justifican circunstancias de interés público. En tales supuestos, el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres todas las instalaciones, en el plazo de dos semanas, contadas a partir de la notificación del rescate.

La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión no conferirá derecho alguno al concesionario que lo ocupará por mera tolerancia, pudiendo ser desahuciado administrativamente por el Ayuntamiento en cualquier momento, siendo compensados los gastos ocasionados al contratista.

CLÁUSULA 7.- INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. OBRAS E INSTALACIONES QUE EN SU CASO HUBIERE DE REALIZAR EL CONCESIONARIO. REVERSIÓN.

El concesionario deberá iniciar la prestación del servicio dentro de los 10 días naturales siguientes al de la firma del contrato.-

En cualquier caso, al finalizar el plazo de la concesión, revertirá al Ayuntamiento el local objeto de la misma, recuperando éste su posesión y adquiriendo la plena propiedad de las instalaciones, siempre libres de ocupantes y gravámenes de cualquier naturaleza, con la obligación del adjudicatario de efectuar la entrega de forma pacífica, en el plazo de los 10 días siguientes al de expiración del plazo de concesión. A la entrega, acompañará una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a propiedad municipal y se expedirá un Acta de recepción, en la que se





especificará de forma expresa el estado de conservación de los bienes objeto de la reversión.

Igualmente se producirá la reversión en los supuestos de extinción recogidos en este Pliego.

CLÁUSULA 8. - PAGO DEL CANON.

El importe de la adjudicación será satisfecho al adjudicatario por el Ayuntamiento, previa presentación de la correspondiente factura en el Registro del Ayuntamiento.

El adjudicatario facturará el servicio mensualmente, a mes vencido, debiendo presentar la correspondiente factura, en el plazo de los diez días siguientes al mes facturado, en el Registro del Ayuntamiento de El Espinar.

A tales efectos, se hace constar que este Ayuntamiento está adherido a la plataforma FACe, Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por lo que la empresa adjudicataria deberá presentar sus facturas a través de dicha plataforma, utilizando para ello los siguientes códigos:

OFICINA CONTABLE, AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR: L01400766.

ORGANO GESTOR, AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR: L01400766.

UNIDAD TRAMITADORA, AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR: L01400766.

Para la correcta identificación de los servicios prestados deberá adjuntarse a la factura electrónica un archivo en formato PDF con el detalle que se considere necesario cuando el Ayuntamiento de El Espinar así lo requiera.

En cumplimiento de la Disposición Adicional 32 de la LCSP se significa que en este Ayuntamiento es la Intervención municipal el órgano competente en materia de contabilidad pública, siendo la Junta de Gobierno el órgano de contratación por delegación de la Alcaldía.

Las facturas serán abonadas en los plazos legalmente establecidos, previa la tramitación correspondiente, que exige la conformidad técnica de las mismas, con cargo a la consignación específica existente en el Presupuesto General de la Corporación.

CLÁUSULA 9.- CAPACIDAD PARA LICITAR.

De conformidad con el art 32.2 del Decreto 59/2015, de 17 de septiembre, están facultadas para licitar las personas naturales o jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos establecidos en el art. 25 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y no estén incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art 26 de la citada Ley, ni en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP.

Conforme al art 94 LPAP, de incurrir el titular de la concesión en alguna de tales prohibiciones, se producirá la extinción de la concesión.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que les sean propios, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.





La capacidad profesional se acreditará con titulación de periodismo y formación técnica, así como con un período de experiencia no inferior a un año en algún medio de comunicación.

CLÁUSULA 10.- GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige garantía provisional para tomar parte en el procedimiento de licitación.

CLÁUSULA 11.- PUBLICIDAD

Con el fin de asegurar la publicidad y transparencia se insertará anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Segovia. Asimismo, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<http://www.elespinar.es/perfil-del-contratante>

CLÁUSULA 12.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de El Espinar, Plaza de la Constitución, 1, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, que asimismo se publicará la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante. Si el último día del plazo fuera inhábil, se considerará como último día de plazo el primer día hábil siguiente.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicional por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, denominados:

SOBRE A.- Documentación administrativa.

SOBRE B.- Proyecto técnico. Elementos de la proposición cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

SOBRE C.- Propuesta económica. Elementos de la proposición cuya valoración es automática.

En los tres sobres se hará constar la leyenda: "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DE LA EMISORA DE TITULARIDAD MUNICIPAL "CANAL ONDA EL ESPINAR ".

Los tres sobres se presentarán con una única instancia, firmada por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones. Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE "A") DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.





1. Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, la representación del firmante de la proposición:

1.1 En caso de personas físicas o empresarios individuales:

Ciudadanos españoles: el Documento Nacional de Identidad (DNI).

Ciudadanos extranjeros: Permiso de residencia y de trabajo.

1.2 En el caso de personas jurídicas: escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Las personas jurídicas deberán tener un objeto social, un fin o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto de la concesión en cuestión.

1.3 Si obra en representación de otra persona o de alguna entidad: poder notarial para dicha representación. El poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil o en aquel otro Registro Oficial que corresponda, y será bastantado por la Secretaría del Ayuntamiento a costa del licitador. A los efectos de la realización del bastanteo, se deberá presentar la documentación antes de las 48 horas de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. No se realizará el bastanteo si no se aporta la documentación requerida.

1.4 En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una Unión Temporal de Empresas (UTE), cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición y la participación de cada uno de ellos en la UTE, designando la persona o entidad que, durante la vigencia de la concesión, ha de ostentar la representación de la agrupación ante la Administración y el compromiso de constitución en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. Asimismo, aportarán un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

Todos los documentos deberán ser originales o fotocopias compulsadas.

2. Declaración responsable de reunir los requisitos establecidos en el art. 25 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art 26 de la citada Ley, ni afectadas por alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba ser aportada por el licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa, de conformidad con lo previsto en este pliego.





Se adjunta, como Anexo II, un modelo de declaración.

3. Código o número de identificación fiscal (CIF).
4. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de las notificaciones. Esta información deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.
5. Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación será por sí sola causa de exclusión de la misma salvo cuando excepcionalmente y a juicio del órgano de contratación se considere subsanable, en cuyo caso se otorgará al licitador un máximo de tres días hábiles para su subsanación. En ningún caso se incluirá en este sobre documentación relativa al sobre "B".

Una vez expirado el plazo para recurrir la adjudicación, toda la documentación de las ofertas que no resulten adjudicatarias será devuelta a los licitadores que lo soliciten, siendo a su costa los gastos que esta devolución pueda suponer. Transcurridos seis meses desde la adjudicación de la concesión sin que se proceda a retirar dicha documentación, podrá ser destruida por el Ayuntamiento.

SOBRE "B") PROYECTO TÉCNICO.

Los licitadores incluirán en este sobre un proyecto técnico y su propuesta de ejecución y gestión del servicio, que incluirá:

- Índice
- Proyecto de gestión y ejecución, que dé cumplimiento a lo especificado en el presente pliego: deberá contener, al menos, un concepto general de la propuesta que abarque los nuevos medios de acceso a la programación, los nuevos medios por los que realizar la programación, una propuesta vinculante de parrilla de programación diaria, una propuesta vinculante de esquema de emisión diaria en directo, una propuesta vinculante de esquema de emisión diaria en diferido, un plan de explotación para la autofinanciación supletoria, un plan de publicidad privada y municipal, un plan para el tratamiento de la información (actualidad y noticias) y una propuesta vinculante de integración digital y alcance de nuevas redes de acceso al servicio.
- Proyecto técnico de modernización, prescrito por técnico competente, que cumpla con los criterios indicados en el objeto, en este sentido: deberá contener, al menos, un proyecto básico de instalación, funcionalidad y mantenimiento, un listado valorado del material que debería adquirirse para la ejecución de este proyecto y el acuerdo vinculante del técnico prescriptor para la ejecución y puesta en marcha de lo planteado, en los términos previstos en este pliego.
- Objetivos a medio plazo que se compromete a alcanzar.
- Medios humanos y otros que aportará para el cumplimiento del objeto.

El proyecto técnico deberá entregarse en un único tomo perfectamente capitulado, en formato A4 y con un máximo de 60 páginas. Deberán abstenerse de incluir en el proyecto los documentos técnicos de características de terceros u otras referencias no originales, debiendo ser todas las hojas de autoría propia del prescriptor. En caso de necesitar incluirse documentos de otros podrá realizarse en





separata, mediante la entrega de un Anexo que indicará la procedencia de la documentación y su autor, en todo caso. El máximo de este Anexo será de 80 páginas.

SOBRE "C") OFERTA ECONÓMICA.

Los licitadores incluirán en este sobre una única OFERTA ECONÓMICA que se ajustará al modelo establecido en el ANEXO I, firmada por el licitador o persona que lo represente.

No serán válidas las ofertas que contengan cifras comparativas respecto a la más ventajosa, ni aquellas que sean superiores al presupuesto de licitación.

CLÁUSULA 13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la adjudicación de la concesión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Oferta Económica:

Se valorará hasta 40 puntos, dándose la máxima puntuación (40) a la oferta más baja y valorándose el resto de las ofertas aplicando una regla de tres simple.

- Proyecto técnico:

Se valorará hasta con 60 puntos el Proyecto Técnico presentado, obteniendo la máxima puntuación (60) aquellos que mejor atiendan a los siguientes criterios:

Concepto general de la propuesta, hasta 10 puntos.

- a) Mayor tiempo de emisión local (en directo y en diferido), hasta 5 puntos.
- b) Calidad de la programación propuesta, hasta 10 puntos.
- c) Integración digital y nuevo concepto de emisora, hasta 10 puntos.
- d) Proyecto técnico de modernización, en el que primará la efectividad del sistema y su relación calidad / precio, hasta 15 puntos.
- e) Medios humanos y otros que se aporten, tomando en cuenta tanto la cantidad como la calidad (la calidad de la plantilla constará avalada por la titulación mínima exigida por el adjudicatario a sus empleados, en cada caso), hasta 10 puntos.

CLÁUSULA 14. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- El Secretario del Ayuntamiento, que podrá ser sustituido por el Vicesecretario.
- La Interventora del Ayuntamiento, que podrá ser sustituida por el funcionario/a que asuma sus funciones en su ausencia.





Actuará de Secretario de la Mesa el Jefe del Negociado de Contratación o funcionario que lo sustituya.

CLÁUSULA 15.- APERTURA DE SOBRES.

15.1. APERTURA DEL SOBRE A Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

Constituida la Mesa de contratación, se procederá en acto no público, a la apertura de los SOBRES A y a la calificación de la documentación en ellos presentada. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá a determinar los licitadores admitidos a licitación, los excluidos y las causas de su exclusión.

15.2. APERTURA SOBRE B Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS:

Calificada la documentación administrativa, la Mesa de contratación, en acto público a celebrar en un plazo no superior a siete días, a contar desde la apertura del sobre A, procederá a la apertura de los sobres B. Previamente, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación presentada, a que hace referencia la cláusula anterior. Abiertas las proposiciones, se dará lectura del contenido esencial de cada una de ellas dejando constancia documental de todo lo actuado.

Los Proyectos técnico serán evaluados por uno o varios expertos, que tras analizarlos elevará a la Mesa de contratación un informe asignando a cada Proyecto la puntuación que le atribuya conforme a lo previsto en la cláusula 13ª.

15.3. APERTURA SOBRE C Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

Una vez que la Mesa reciba el informe de evaluación mencionado en el párrafo precedente y tras asignar a los Proyectos presentados la puntuación que en cada caso proceda, la Mesa procederá, en acto público, a la apertura de los Sobres C de los licitadores y a valorar cada oferta de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13 del presente pliego.

CLÁUSULA 16.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. EFECTOS. RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación de la concesión al licitador que hubiera ofertado la proposición más ventajosa, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el presente Pliego. La propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado la concesión por el órgano de contratación. Si antes de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.





CLÁUSULA 17.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El órgano de contratación vista la propuesta de la Mesa de Contratación, clasificará las proposiciones por orden decreciente y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa siguiente:

a) De hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de los originales o copias autenticadas de los siguientes documentos:

- Certificado positivo de la Agencia Tributaria acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP.
- Certificado positivo de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones para con la misma, de conformidad con lo establecido en los 14, 15 y 16 del RGLCAP.
- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del presente contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los licitadores inscritos en el ROLCSP o en el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León autorizan a la Mesa la consulta de los datos inscritos con la presentación de la oferta (art. 139.1 LCSP) y estarán exentos de acreditar los requisitos de capacidad para contratar siempre que dicha consulta estuviere técnicamente disponible en el momento de apertura de las proposiciones.

En caso de no tener disponibilidad de acceso telemático o en caso de que los datos de la inscripción fueran incompletos a los efectos de la presente licitación, el servicio instructor del expediente requerirá la presentación de la documentación pertinente según lo indicado en la cláusula siguiente.

b) De haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador que haya presentado la siguiente oferta más ventajosa, según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 18.- GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva será del equivalente al 5% del importe total, incluidas las posibles prórrogas (4 anualidades) de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la LCSP.

Esta fianza responderá del exacto cumplimiento de la concesión, del resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por el adjudicatario con motivo de la ejecución de la misma y del pago de las sanciones pecuniarias que se impusieran al





concesionario por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable. Así como de los daños ocasionados en las instalaciones, equipos y/o local.

Cumplidas por el adjudicatario las obligaciones derivadas de la concesión, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo para su devolución o cancelación.

CLÁUSULA 19.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar la concesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, previa justificación del Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el concesionario, se formalizará la concesión en documento administrativo con la firma del correspondiente contrato, que constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, la concesión podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el adjudicatario, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el adjudicatario deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

CLÁUSULA 20.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El concesionario deberá asumir la responsabilidad que se derive de los daños o perjuicios que en ejecución de la concesión pudiera causar a personas o bienes, y que sea imputable al mismo o al personal que de él dependa. A tal fin deberá suscribir, y mantener vigente, las pólizas de seguros necesarias para garantizar cualquier riesgo que pueda producirse tanto para los usuarios como para el personal o las instalaciones, debiendo entregar en este Ayuntamiento, antes de la formalización de la concesión, una certificación expedida por la empresa aseguradora en la que conste la existencia y vigencia de dicha póliza, así como el importe de la cobertura de la misma.

El importe del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros será de 50.000 euros como mínimo. No se admite la existencia de franquicias, salvo que las asuma expresamente el adjudicatario.

CLÁUSULA 21.- REAJUSTE DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Cuando, como consecuencia de la modificación de la concesión, experimente variación el precio a abonar, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio de la concesión resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.





CLÁUSULA 22.- RELACIONES ENTRE EL CONCESIONARIO Y TERCEROS.

Esta concesión se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y se entiende concedida a riesgo y ventura del concesionario, de modo que el Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago del concesionario a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en la instalación.

CLÁUSULA 23.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se extinguirá por algunas de las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo de vigencia de la concesión.
2. Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica de la mercantil concesionaria.
3. Por declaración de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera del contratista.
4. Por desaparición o desafectación del bien.
5. Por la falta de prestación de la garantía definitiva, la no formalización del contrato de concesión en plazo, o una vez formalizado, un retraso superior a cinco días en el inicio de la prestación del servicio respecto del plazo establecido en la cláusula 7ª de este pliego.
6. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
7. Por sanción muy grave impuesta con arreglo al procedimiento establecido, ante el incumplimiento por el concesionario de las obligaciones contraídas en la concesión.
8. Rescate de la concesión.
9. Mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario.
10. Por resolución judicial firme.
11. Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares o en la normativa por la que se rige la concesión.

El concesionario reconoce y acatará la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento en cualquier supuesto de extinción de la concesión si el desalojo no se efectúa voluntariamente en el tiempo debido. El procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter administrativo y sumario, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a las instancias judiciales.

La resolución anticipada de la concesión por causas imputables al concesionario llevará aparejada la incautación y pérdida de la garantía definitiva a favor del Ayuntamiento. La extinción dará lugar a la reversión al Ayuntamiento de la totalidad de las instalaciones y bienes objeto de la concesión, sin tener el concesionario derecho a ninguna indemnización.

En cualquier caso, si el adjudicatario incumpliera las obligaciones que asume por la presente concesión, el Ayuntamiento estará facultado para exigir su





cumplimiento o declarar la resolución de la concesión, con incautación de la garantía definitiva, revirtiendo al Ayuntamiento la concesión.

CLÁUSULA 24.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO.

Además de las obligaciones recogidas en otros apartados del Pliego, el adjudicatario tendrá las siguientes:

1. La concesión deberá ser cumplida con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego.
2. Destinar las instalaciones al objeto específico de la concesión, y no aplicarlas a otros usos, salvo lo expresamente previsto en este pliego.
3. Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros.
4. Aportar el personal necesario en la explotación de la emisora. Este personal dependerá única y exclusivamente del concesionario a todos los efectos y en ningún caso tendrá vínculo laboral o funcional con el Ayuntamiento. El adjudicatario asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de la concesión, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. El adjudicatario procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Ayuntamiento.

La plantilla laboral que integre el servicio deberá contar, al menos:

- Con un licenciado en periodismo, comunicación audiovisual o perfil profesional compatible que pueda acreditar su grado.
 - Con un técnico superior en sonido, producción audiovisual o realización de radio o perfil profesional compatible que pueda acreditar su grado.
5. Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, y cualesquiera otras que sean de aplicación.
 6. El adjudicatario se obliga a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en especial, las contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de personales y garantía de los derechos digitales.
 7. Serán por cuenta del adjudicatario los costes de los anuncios oficiales de la licitación y formalización de la concesión, con un límite de 500 euros.
 8. Presentar (anualmente) al Ayuntamiento copia de todos y cada uno de los recibos correspondientes a los seguros suscritos por el adjudicatario.
 9. En todo caso, el adjudicatario asume la responsabilidad civil frente a terceros por daños y perjuicios que se deriven de la concesión y que puedan ocasionarse durante el tiempo que dure la vigencia de la misma, y responderá de ellos, salvo que





se hayan producido en cumplimiento de una cláusula impuesta por el Ayuntamiento con carácter ineludible.

10. Sin perjuicio de los bienes que la Administración ponga a su disposición, el adjudicatario aportará, a su costa, todos los demás utensilios, enseres, elementos y muebles necesarios para la adecuada gestión del servicio, así como, en su caso, el personal cualificado que sea racionalmente necesario para ello.

11. Estará obligado a conservar en buen estado el local, así como los muebles y enseres del mismo, tal y como los recibe de la Administración, según se detallarán en el inventario que será suscrito por el adjudicatario y por la Administración antes de la firma de la concesión. Salvo el normal deterioro por el uso, el adjudicatario quedará obligado a reparar o, en su caso, reponer los bienes o elementos que se destruyan o queden inservibles y sean propiedad de la Administración.

12. El adjudicatario se someterá a las inspecciones que realice el Ayuntamiento u otras Administraciones competentes.

13. El adjudicatario quedará obligado al desalojo del local en el plazo de 10 días desde del día siguiente al de la extinción de la concesión, debiendo entregarlo a la libre disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de conservación y limpieza, así como dotado de los enseres y elementos de cualquier clase que, siendo propiedad del Ayuntamiento, consten relacionados en el inventario que será suscrito antes del inicio de la concesión.

14. Será por cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos, tasas, arbitrios y recargos de cualquier clase, tanto estatales como autonómicos y municipales, a los que dé lugar la realización del servicio objeto de la concesión, que ya estén establecidos o puedan establecerse en el futuro.

15. El adjudicatario se obliga a la explotación directa, quedando expresamente prohibido el subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte de la actividad o de las instalaciones objeto de la concesión, así como a enajenar, gravar, hipotecar o constituir derechos reales sobre los bienes o instalaciones objeto de la concesión. El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones señaladas, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en este Pliego.

16. El concesionario se compromete a hacer un uso adecuado de los contenidos que como "CANAL ONDA ESPINAR" ofrece a través del canal radiofónico y de la gestión de las redes sociales, chats y plataformas digitales que gestione en virtud de este contrato y a no emplearlas para incurrir en actividades ilícitas, ilegales o contrarias a la buena fe y al orden público.

17. Poner a disposición del responsable del área de comunicación municipal, en el momento de crear las cuentas de administración y en cualquier momento que sea requerido por el Ayuntamiento, todos los usuarios y las claves de administrador de las redes sociales, páginas y plataformas digitales que el concesionario gestione (altas y bajas incluidas), en virtud de este contrato, como "CANAL ONDA EL ESPINAR".

18. De acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.4, al finalizar el primer año cumplir el objetivo de 1.000 seguidores en rrss, debiendo incrementar, sucesivamente, su número en un 20% anual respecto del año anterior. Estos se cuantificarán de forma global y acumulativa, sumándose el número de seguidores de cada una de las redes en las que tenga presencia Canal Onda Espinar debiendo participar en, al menos, cuatro diferentes siendo obligatoria la presencia en Youtube.





19. Citar las fuentes de información utilizadas cuando se reproduzcan noticias de otros medios.
20. Aplicar un 15% de descuento sobre las tarifas de publicidad a las empresas, comercios, industrias y asociaciones locales.
21. Velar por la veracidad de los contenidos ofrecidos.

CLÁUSULA 25. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

25.1. Obligaciones generales como prestador de un servicio público de comunicación audiovisual.

En la prestación del servicio público de comunicación audiovisual cumplirá el adjudicatario las siguientes obligaciones, establecidas en el art 36.1 de Decreto 59/2015, de 17 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comunicación audiovisual en la Comunidad de Castilla y León:

- a) La programación emitida estará integrada, en un 70%, por contenidos de producción propia y temática local, educativa o sociocultural específica.
- b) No podrá emitirse en cadena con ningún prestador de los servicios de comunicación audiovisual regulados en el Capítulo II del citado decreto. Podrá, en cambio, emitirse simultáneamente un mismo programa de elaboración propia o producida por otros prestadores del servicio público de comunicación audiovisual, previa comunicación a la Dirección General competente del acuerdo adoptado entre los prestadores.
- c) No podrá emitirse en ningún momento programación convencional o radiofórmulas de ninguna cadena o emisora vinculadas a los servicios de comunicación audiovisual regulados en el Capítulo II de dicho Decreto.
- d) En la prestación del servicio público deberá garantizarse la participación de los grupos sociales y políticos más representativos dentro del municipio, así como de las entidades sin ánimo de lucro de dicho ámbito.
- e) El tratamiento publicitario electoral se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora y normas complementarias que sean de aplicación.

25.2. Obligaciones como prestador de un servicio público municipal de comunicación audiovisual.

Además, en tanto que gestor de un servicio público municipal de comunicación audiovisual, corresponde al adjudicatario el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

- a) Respetar las obligaciones establecidas en la legislación básica estatal y en la normativa vigente en materia audiovisual y de telecomunicaciones.
- b) Respetar las características técnicas de la emisora (localización, potencia, frecuencia y demás requisitos técnicos autorizados), así como mantener y perfeccionar la calidad técnica de los equipos.
- c) Garantizar la prestación continuada del servicio, de conformidad con las





condiciones y compromisos asumidos en su oferta.

d) Difundir gratuitamente, citando su procedencia, todos los comunicados, notas o avisos de interés público que le sean remitidos por los órganos de gobierno de las administraciones públicas en general y del Ayuntamiento en particular.

e) Cumplir el horario mínimo de emisión al que se haya comprometido el prestador en su oferta.

f) Conservar grabadas durante seis meses todas las emisiones realizadas.

g) Facilitar el acceso a la documentación, instalaciones y equipos a la autoridad competente para su inspección.

h) Facilitar las comprobaciones que deba llevar a cabo la Administración de la Comunidad de Castilla y León a fin de verificar la prestación del servicio y poner a su disposición cualquier información que se le solicite en relación con ella.

i) Disponer de un sitio web donde figuren actualizados los siguientes datos:

1.- El nombre del prestador del servicio o, en su caso, su denominación social, y el de sus accionistas.

2.- Su dirección de establecimiento, correo electrónico y otros medios para establecer una comunicación directa y rápida.

3.- Los datos relativos a la licencia y al órgano competente que la otorgó.

4.- La identificación de los demás servicios vinculados al sector de la comunicación que controla o de los que es propietario.

5.- Una mención a la Consejería competente en materia de servicios de comunicación audiovisual y un enlace al apartado correspondiente de la página web corporativa de la Administración autonómica.

6.- Los programas emitidos.

a) Informar a la Consejería competente sobre cualquier dato que afecte a los servicios prestados o a prestar, o a los contenidos de los mismos, en especial cualquier acuerdo que pueda suscribirse entre prestadores de servicios de comunicación audiovisual, en el plazo de diez días desde que se conozcan los datos o se firmen los acuerdos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Solicitar, si fuera necesaria, la autorización ministerial de puesta en servicio de las instalaciones y aportar toda la documentación exigida por la Administración General Estado para su obtención.

El Ayuntamiento, en su condición de prestador del servicio de comunicación audiovisual, asume la dirección editorial, la identificación y selección de los contenidos del servicio público, y el control efectivo de la gestión y del cumplimiento del servicio público, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 59/2015, de 17 de septiembre. Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el citado artículo el adjudicatario se compromete a respetar y facilitar el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de sus obligaciones como prestador del servicio, facilitándole toda la documentación que para ello le sea requerida.





El Ayuntamiento, que como prestador del servicio de comunicación audiovisual está obligado a disponer de un sitio web donde figuren los datos relativos a dicho servicio, hará constar en el mismo que el servicio se presta mediante gestión indirecta, incorporando todos los datos identificativos del adjudicatario.

25.3. Obligaciones relativas a redes sociales.

El concesionario del servicio asume también, como parte del mismo, la obligatoriedad del manejo de las redes sociales afines, al Canal Onda El Espinar, cuya gestión y dirección asumirá durante la duración del contrato, siendo el Ayuntamiento el administrador principal de las mismas.

Al finalizar el contrato, el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento y abandonar toda gestión y dirección de dichas redes sociales, comprometiéndose a no utilizar su nombre.

De la misma forma, el Ayuntamiento es el único propietario de los derechos de todo el material gráfico y documentación utilizada durante la concesión, que deberá obrar en poder del Ayuntamiento al finalizar aquella.

CLÁUSULA 26.- OBLIGACIONES Y POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL CONCESIONARIO.

El Ayuntamiento contrae las obligaciones que se deriven de la concesión en general y, en especial, las siguientes:

- Poner a disposición del concesionario los bienes y las instalaciones que se hayan convenido en la concesión.
- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda hacer uso del local y, en su caso, resto de instalaciones objeto de la concesión.

Las potestades del Ayuntamiento son:

- Con carácter general, es potestad del Ayuntamiento la dirección y el control de la concesión, en virtud de la cual puede modificar y dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento. Se producirá la revocación unilateral, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, sin derecho a indemnizaciones, cuando resultara la concesión incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- Acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, si transcurrido el plazo de concesión, el concesionario no deja a disposición del Ayuntamiento las instalaciones.
- Hacer cumplir lo dispuesto en este pliego, usando los medios descritos en el mismo u otros permitidos por las disposiciones vigentes.
- Intervenir y fiscalizar la gestión del concesionario, pudiendo inspeccionar las instalaciones, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión. También puede dictar las órdenes pertinentes para mantener o restablecer la prestación correspondiente.
- Imponer al adjudicatario las penalidades pertinentes en razón a las infracciones que haya cometido en la prestación del servicio.
- Rescatar la concesión.
- Extinguir la concesión por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento.
- En el ámbito específico del servicio de comunicación audiovisual, conforme al art. 36.1 a) del Decreto 59/2015, de 17 de septiembre, corresponde a los órganos de gobierno de las entidades locales la dirección editorial, la identificación y selección de los contenidos de servicio público, y el control efectivo de la gestión y del cumplimiento de la misión de servicio público.





CLÁUSULA 27.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Se considerará falta toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego y demás normas de general aplicación.

Las faltas se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.

27.1. Faltas leves.

Se considerarán FALTAS LEVES las derivadas del defectuoso o negligente cumplimiento, por parte del adjudicatario, de las obligaciones asumidas de acuerdo con este contrato en general, y en particular:

1. El incumplimiento de las obligaciones de conservación de las instalaciones objeto de concesión.
2. El incumplimiento del horario de prestación del servicio en menos de media hora.
3. Demora no justificada en la aportación de informes o documentos solicitados por el Ayuntamiento en cumplimiento de su cometido de control de la concesión.
4. La desobediencia del adjudicatario a los requerimientos que le efectúe el Ayuntamiento, siempre que el objeto de los mismos no constituya falta grave, muy grave o causa de resolución.
5. Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescriben los Pliegos, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico al Ayuntamiento y no constituyan falta grave, muy grave o causa de resolución.
6. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta leve en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

27.2. Faltas graves.

Se considerarán FALTAS GRAVES las derivadas del incumplimiento voluntario de alguna de las obligaciones dimanantes de la concesión y, además, las siguientes:

1. El incumplimiento del horario de prestación del servicio en más de media hora y menos de una hora.
2. El deterioro grave en las instalaciones objeto de la concesión.
3. La reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres o más faltas leves, en el periodo de un año, incumpliendo las instrucciones del Ayuntamiento.
4. La interrupción del servicio durante un plazo superior a 5 días naturales, sin causa justificada.
5. La no observancia de la legislación laboral o de las normas higiénico sanitarias, tanto si afectan al personal de la empresa como a los usuarios, o el incumplimiento de las normas dictadas por el Ayuntamiento en evitación de situaciones insalubres, nocivas, peligrosas o molestas, si el concesionario persistiera en aquellas una vez apercibido formalmente.
6. Infracción grave de la legislación reguladora de prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo.
7. La falta de renovación y pago de las pólizas de seguros a su vencimiento.
8. No dotar al servicio del personal y material necesario para su adecuada prestación.





9. El incumplimiento de los niveles de calidad ofertados o mínimamente exigibles en las instalaciones.
10. La falta de información y/o falseamiento de la documentación que deba proporcionar el concesionario al órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en este pliego.
11. Negarse a recibir por escrito instrucciones o comunicaciones del Ayuntamiento o negarse a acusar recibo de las mismas.
12. Actuación profesional deficiente o contraria a la práctica profesional, tanto por lo que se refiere a la gestión del servicio en general, como por cuanto respecta a la atención al público.
13. Acciones u omisiones que causen lesiones a la seguridad, salubridad y los intereses legítimos de los usuarios del servicio.
14. Toda acción u omisión que acorte la vida útil de las instalaciones o las obras, o menoscabe su valor económico.
15. Incumplir las mejoras incluidas en la oferta presentada y valoradas en la adjudicación.
16. No comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte al normal funcionamiento de la instalación.
17. El incumplimiento de las limitaciones establecidas en la cláusula 5.2 para la emisión de publicidad.
18. 18. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta grave en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

27.3. Faltas muy graves.

1. Se considerarán FALTAS MUY GRAVES las que así se califiquen en cualquier cláusula del Pliego, y en particular las siguientes:
2. No dar comienzo a la prestación de las actividades objeto de concesión en las fechas previstas en el pliego.
3. El fraude en la prestación del servicio, no utilizando los medios personales o materiales adecuados o elementos esenciales exigidos.
4. Dedicar la instalación objeto de la concesión a usos distintos de los previstos.
5. La cesión, subarriendo o traspaso de la concesión y/o del gravamen de la concesión sin la previa y expresa autorización de este Ayuntamiento, o contraviniendo las indicaciones que se le den.
6. La reiterada y manifiesta desobediencia a las instrucciones dadas por escrito por el Ayuntamiento sobre la forma, orden y régimen de prestación del servicio, conforme a lo previsto en los documentos contractuales.
7. Incumplir reiteradamente las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señaladas en la concesión.
8. La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
9. El incumplimiento del horario de prestación del servicio en más de una hora.
10. La reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de tres faltas graves en un plazo inferior a un año.
11. La interrupción del servicio más de quince días consecutivos o alternos en el transcurso de un año, siempre que éstas interrupciones no sean por causa de fuerza mayor, no imputable al adjudicatario, o por orden de la autoridad municipal dada por escrito.
12. En caso de huelga, la no prestación de los servicios mínimos en su caso dispuestos por el Ayuntamiento, así como su interrupción por cualquier causa, excepto fuerza mayor o causas no imputables al adjudicatario. En caso de huelga del personal de la empresa concesionaria, la no prestación de los servicios mínimos.





13. La falta de pago de las sanciones impuestas al adjudicatario por la comisión de una infracción grave o la falta de reposición de la garantía, en su caso.
14. Reiteración por dos o más veces en la comisión de faltas graves en el plazo de un año.
15. El subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte de la actividad o de las instalaciones objeto de concesión, así como la enajenación, gravamen, hipoteca o constitución de derechos reales sobre los terrenos, bienes o instalaciones objeto de la concesión.
16. La no contratación, demora o impago de las pólizas de seguros señaladas en ese Pliego que produjera algún periodo de falta de cobertura dentro del plazo de concesión.
17. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta muy grave en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

27.4 Penalización por incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula 24.18:

Se penalizará con la minoración del canon en un 3% de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.5. de este pliego.

CLÁUSULA 28.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

Las penalidades correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, que podrán ser valorados separada o conjuntamente:

- Afcción a la salud o seguridad de las personas.
- Posibilidad de reparación.
- Beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- Naturaleza de los perjuicios causados.
- Reincidencia.
- Intencionalidad.
- No atención al requerimiento municipal.

Las FALTAS LEVES se sancionarán con multa de hasta 100 euros.

Las FALTAS GRAVES, con multa desde 101 hasta 500 euros, con excepción de los incumplimientos que puedan computarse por días, que podrán ser sancionadas con multa de 30€ por cada día natural.

Las FALTAS MUY GRAVES, con multa desde 501 hasta 1500 euros, con excepción de los incumplimientos que puedan computarse por días, que podrán ser sancionadas con una multa de 100 euros por cada día natural. En el supuesto de infracciones muy graves, el Ayuntamiento conservará en todo momento la posibilidad de resolver la concesión.

Transcurrido el plazo fijado para el ingreso de la sanción económica sin que ésta se haya hecho efectiva por el concesionario, el Ayuntamiento procederá a descontarla de la cantidad a abonar al concesionario.

Todas las sanciones, se impondrán previa incoación del correspondiente expediente, en el que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado, por término de diez días, con vista de las actuaciones.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con





indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en caso se fije en la resolución correspondiente.

CLÁUSULA 29.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato concesional serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos podrán fin a la vía administrativa, y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha Jurisdicción, a cuyo efecto serán competentes los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en este término municipal.

DILIGENCIA.- Que se pone para hacer constar que el presente Pliego de Condiciones fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2021.

El Secretario, Fdo.: Ramón J. Rodríguez Andión.

(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE)





ANEXO I.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a _____, con DNI número _____ en nombre propio/actuando en representación de _____ con CIF/NIF _____ con domicilio en _____ calle _____, número _____ consultado el anuncio de licitación para la CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DE LA EMISORA DE TITULARIDAD MUNICIPAL CANAL ONDA EL ESPINAR, publicado en el Boletín oficial de la Provincia del día ___ de _____ de _____ y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, ofrezco prestar el servicio por la cantidad anual de (en letra y número) _____ IVA excluido.

En _____, a ___ de _____ de 2021.

(Firma del licitador)







ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A CAPACIDAD LEGAL, NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, Y DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

D./Dña. _____, con DNI/NIE _____ en nombre propio/en representación de la empresa _____, con CIF nº _____, en calidad de _____.

DECLARA:

I.- Que el firmante (y en su caso la sociedad que representa, así como sus administradores y representantes legales) reúnen los requisitos establecidos en el art. 25 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y no están incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art 26 de la citada Ley, ni se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar que señala el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Que el firmante (y en su caso la entidad que representa) se hallan al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tienen deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento y, si las tienen, están garantizadas.

En _____, a ___ de _____ de 2021.

(Firma del licitador)

